



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, VEITICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	08:30	AM
--------------	--	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	7	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año				Consecutivo									

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS	Identificación	CE No.532.069
Demandada	HOLCREST S.A.S.	Identificación	NIT No.900.583.745-4
Coadyuvante	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESNATÍAS PROTECCIÓN S.A.	Identificación	NIT No.800.138.188-1

Audiencia No.306

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
En uso de la palabra el demandante manifiesta que no cuenta con ánimo conciliatorio, y en consecuencia, se declara fallida la etapa de conciliación.				

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Sí	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl.88-98) y HOLCREST S.A.S. (Fl.88-134), el despacho advierte que la sociedad demandada y la tercera coadyuvante se abstuvieron de formular excepciones previas, y en glosa de ello, no se emitirá ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver, consiste en determinar si el bono de suficiencia idiomática reconocido mensualmente por HOLCREST S.A.S. a favor de DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, constitúan o no parte de su salario, y si, en consecuencia, al mismo le asiste el derecho al reajuste del trabajo suplementario (horas extras y recargos), prestaciones legales y extralegales, vacaciones y aportes causados durante la vigencia de la relación laboral, y de la indemnización reconocida por el despido sin justa causa.

Adicionalmente, el despacho determinará, si resulta procedente ordenar el reconocimiento de las indemnizaciones por la mora en la consignación de las cesantías, y en el pago de las prestaciones sociales, o en subsidio, la indexación.

Finalmente, el despacho se ocupará de establecer si a la AFP PROTECCIÓN S.A. le asiste la obligación de recibir las sumas que llegaren a reconocerse por concepto de reajuste de los aportes para el Sistema General de Pensiones.

HECHOS ADMITIDOS

En su escrito de contestación HOLCREST S.A.S. admitió que había suscrito un contrato de trabajo a término indefinido con DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, que la relación laboral se estuvo vigente entre el 03-08-2015 y el 04-09-2016, que el actor recibía beneficios extralegales no salariales.

La AFP PROTECCIÓN S.A. admitió que el actor fue afiliado al Sistema General de Pensiones, por la sociedad HOLCREST S.A., el 31-05-2015, aunque reportó como fecha de ingreso el 03-08-2015, y realizó aportes hasta el 04-09-2016.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTAL (FI.10-51): Contrato de trabajo (FI.10-14), Certificados laborales (FI.15-17), Comprobantes de pago (FI.18-31), Liquidación del contrato (FI.32), Reglamento interno de trabajo (FI.33-41), Citación a audiencia de conciliación, aplazamiento de la diligencia, constancia de no comparecencia y acta de no conciliación ante el Ministerio de Trabajo (FI.42-45), Certificado de aportes EPS Sura S.A. (FI.46), Certificado de afiliación, historia laboral y relación de movimientos AFP Protección S.A. (FI.47-49), Petición de información del 19-07-2020 (FI.50), y Comunicado del 02-08-2018 (FI.51).

PRUEBAS - DEMANDADA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandante.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se recibirá la declaración de Luis Fernando Barbosa de Vasconcelos, Paola Andrea Quinceno Posada, Jenny Alejandra Escobar Saldarriaga, y Viviana Agudelo Echeverri.

DOCUMENTAL ((FI.135-171): Certificado laboral (FI.135), Formulario de afiliación EPS Sura S.A. (FI.136), Contrato de trabajo (FI.137-146), Otro si al contrato de trabajo (FI.147-148), Comprobantes de pre-nomina (FI.149-161), Simulación de liquidación (FI.162), Liquidación final (FI.163), Certificado de aportes a cesantías (FI.164), Certificado de aportes al Sistema de Protección Social (FI.165-168), Manual de funciones del cargo de cuentas por cobrar (FI.169-171).

PRUEBAS - COADYUVANTE

DOCUMENTAL (FI.103-110): Pantalla de afiliación (FI.103), Certificado de afiliación (FI.104), Historia laboral (FI.105-107), Pantalla extremos relación laboral (FI.107), Historial de vinculaciones SIAFP (FI.108), Estado de la CAI (FI.110).

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA

Audiencia No.307

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS
Identificación	CE No.532.069

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	PAOLA ANDREA QUICENO POSADA
Identificación	CC 43.595.959
Declarante	LUIZ FERNANDO BARBOSA DE VASCONCELOS
Identificación	CE 443.003
Declarante	JENNY ALEJANDRA ESCOBAR SALDARRIAGA
Identificación	CC 43.996.764

En razón de que existe suficiente ilustración, no se recepcionará la declaración de PAOLA ANDREA QUICENO POSADA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS - COADYUVANTE
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda. Sin alegatos de conclusión.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.129 de 2020-
<p>PRIMERO: DECLARAR que el bono de suficiencia idiomática reconocido mensualmente por HOLCREST S.A.S., con NIT No.900.583.745-4, a favor de DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, con CE No.532.069, realmente constituían retribución directa del servicio prestado, y debió ser considerado parte del salario base para la liquidación del trabajo suplementario, y las prestaciones, vacaciones, aportes, e indemnizaciones que se hubieren causado con ocasión de la relación laboral.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a HOLCREST S.A.S., con NIT No.900.583.745-4, a reconocer, pagar e indexar a favor de DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, con CE No.532.069, la suma de \$713.359, por reajuste de las cesantías, \$49.776, por reajuste de los intereses a la cesantía, \$713.359, por reajuste de la prima legal de servicio, \$356.679, por reajuste de las vacaciones, y \$709.225, por reajuste de la indemnización por despido sin justa causa, atendiendo la liquidación que sirve como anexo de la presente decisión.</p>

TERCERO: CONDENAR a HOLCREST S.A.S., con NIT No.900.583.745-4, a reconocer y pagar a favor de DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, con CE No.532.069, a través de la AFP PROTECCIÓN S.A. con NIT No.800.138.188-1, el reajuste de los aportes causados entre el 03-08-2015 y el 04-09-2016, con base en los salarios reportados, más el valor el bono de suficiencia idiomática reconocido mensualmente, y discriminados en la liquidación que se anexa, reiterándole la obligación de recaudo impuesta por el legislador en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de "inexistencia de la obligación" sobre las pretensiones referidas al reajuste de las primas extralegales, y al reconocimiento de la indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, y por la mora en la consignación de las cesantías.

QUINTO: ABSOLVER a HOLCREST S.A.S., con NIT No.900.583.745-4, a reconocer y pagar a favor de DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, con CE No.532.069, de las demás pretensiones formuladas en su contra, esto es, de las referidas al reajuste de las primas extralegales, y al reconocimiento de la indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales, y por la mora en la consignación de las cesantías.

SEXTO: CONDENAR en costas a HOLCREST S.A.S., con NIT No.900.583.745-4, inclúyase por concepto de agencias en derecho, a favor de DANIEL SIMOES DE REZEENDE CALAIS, con CE No.532.069, la suma de \$193.665, que equivalente al 7% de la condena.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA
Interpone y sustenta el recurso de apelación.

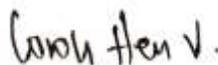
RECURSOS - COADYUVANTE
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN
Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surtan los Recurso de Apelación concedido a favor de la parte actora y de la sociedad demandada.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b1818f38cca9acecb3451db24d19b3faf180fe9a45eec0a843858e137b2f9d3

Documento generado en 24/08/2020 04:16:58 p.m.